Secretaria del Gobierno Supremo del Estado de Guatemala.

El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO
Núm. 36.

El Presidente del Estado de Guatemala,

Teniendo en consideracion que los ingresos de la tesoreria no bastan para cubrir el presupuesto diario de la tropa, y en uso de la autorizacion que por Decreto de 25 del próxîmo pasado Febrero ha obtenido de la Asamblea Constituyente,

DECRETA.

1. ° Se hará un empréstito de seis mil pesos, de los cuales dos mil se repartirán y cobrarán en el dia, y lo restante segun lo exîjan las circunstancias.

2. ° El Gobierno se obliga á devolver esta cantidad dentro de seis meses, abonando el rédito legal, á razon de seis por ciento annual.

3. ° Hipoteca para el pago de capital y réditos los productos del quince por ciento, que deben pagar los efectos extrangeros, que del Estado del Salvador pasen á este, en virtud del Decreto de 23 de Diciembre de 841.

4. ° Si este ramo no fuese suficiente, el Gobierno establecerá ó solicitará de la Asamblea la creacion de otro fondo bastante para cubrir este crédito.

5. ° El repartimiento se hará por el mismo Gobierno; y la tesoreria lo recaudará, valiéndose al efecto y en caso necesario de medios coactivos.

Dado en Guatemala, á 5 de Marzo de 1842.

José Venancio Lopez.

Al Sr. Vicente Casado, oficial 1. ° de Relaciones encargado del despacho general por enfermedad del Sr. Secretario.

Y por disposicion del S. P. E. se imprime, publica y circula.

Guatemala, Marzo 5 de 1842.

Vicente Casado.